

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) primero (1) de febrero de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2020 00208 00

Se reconoce personería al doctor Felipe Arias Echeverry, como apoderado judicial de la solidaria demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A., en los términos y para los efectos conferidos por su apoderada general doctora Andrea María Orrego Ramírez, en atención al mandato conferido que hace parte de la actuación.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UNE EPM TELECOMUNICACIONES S. A., seguida por Brayan Yeison Moreno Quezada,

Respecto al **Llamamiento en garantía** que se hace de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza - SEGUROS CONFIANZA S. A., es procedente en atención a los presupuestos que la regulan, de ahí que teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, por consiguiente, se ordena:

Citar como llamada en garantía a SEGUROS CONFIANZA S. A, representada por el señor Luis Alejandro Rueda o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que del presente auto que se le haga intervenga en el proceso por intermedio de apoderado judicial.

Se advierte que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

De otro lado, se procede a inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demanda EFICACIA S. A., al encontrarse no cumplido el

requisito establecido en el numeral 1o, párrafo 1º del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no hacer parte de los anexos el poder aducido se le confirió al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Para efectos de corregir la anterior falencia se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, contados a partir al siguiente al de la notificación por estados del presente auto, so pena de no tenerse por contestada la demanda.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 2 de febrero de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 4 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38ec7be2d22749974218ac87d763336c8080ba4ca7065654bf38d66599fc
a7ec**

Documento generado en 31/01/2021 05:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>